

Sería deplorable entregar á una ~~nta~~ esta facultad, porque además de los intereses políticos se juegan los intereses locales; porque al lado del interés político, estoy seguro de que se forma el interés local, que es mucho más grave, y la política vecinal tiene la tendencia de aniquilar al contrario, para lo que se ponen en juego todos los recursos posibles.

El señor Luna, decía que no existe facultad legal para presentar tachas; pero el señor Ministro le contestó, con mucha razón, que esa facultad se desprendía de los requisitos que determinaba la ley, que debían reunir estos funcionarios; ya se sabe que estos requisitos son el de no ser analfabetos, la nacionalidad, estar inscrito en el registro, la edad, etc., etc.

Habría necesidad de que la ley dijera: la edad y la nacionalidad se comprueban con la partida de bautismo, y no se admite oposición á esos documentos.

Al exigir la ley la condición de mayor contribuyente, lo único que quiere es que el individuo sea independiente, poco importa, por lo demás, el monto de la contribución.

No hay necesidad de suponer, como el señor Ministro cree que sea una especialidad del Perú, un salvajismo peculiar á nosotros, el que las mayorías abusen: en Francia, en Inglaterra, en Estados Unidos, los hombres son iguales porque el oficio del hombre desde que nace es tratar de hacer esclavos á los otros, la sociedad viene á corregir un poco esta tendencia, pero si se les dejara, el mundo sería una leonera.

Por eso, la ley debe tratar de evitar que hayan esas arbitrariedades, porque eso no es cuestión de civilización, es el carácter de los hombres en todas partes y en todo tiempo. El hombre nace tirano del vientre de su madre; felizmente la sociedad le impide ejercer la profesión que más apetece.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Por la redacción

MANUEL M. SALAZAR

23a. sesión del sábado 14 de enero de 1905

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR
IBIGUYEN

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores.

Orluéla	Lloza
Otoya	Morán
Alvarez Calderón	Moscoso Melgar
Almenara B.	Nachera
Aspillaga	Nacheco Castillo
Barrios	Peraita
Bernalde	Puente
Castro	Ramos Llantop
Capelo	Rodulfo
Carmona	Ruiz
Colunga	Ramos Ocampo
Elguera	Samaná
Escuero	Seminario y V.
García Calderón	Téster
Leaza Chávez	Tovar
Luganza	Ward A. M.
Lama	Ward J. P.
La Torre Bueno	García y
Lina	Castro Iglesias
	Secretarios

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta: De un ~~dictamen~~ de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que ha sido aprobado en revisión el presupuesto departamental del Callao para 1905, con las modificaciones que se detallan en el decreto inserto en la copia del dictamen que se acompaña.

A la comisión auxiliar de presupuesto.

Antes de pasar á la orden del día, el señor La Torre Bueno manifestó que con insistencia se venía diciendo en el público que la empresa del ferrocarril inglés había celebrado un arreglo con la del tranvía eléctrico, que era completamente perjudicial para el público; y pidió que se oficiara al Ministerio respectivo para que diga qué hay de cierto en esa voz general y qué clase de arreglos son los que se han celebrado.

S. E. accedió al pedido

ORDEN DEL DÍA

Continuación del debate del proyecto del Ejecutivo sobre reforma de la ley electoral.—Es desechado el inciso 3o. del artículo 18.—El artículo 19 se aprueba con modifi-

caciones.—El artículo 20 se aprueba sin observación y el 21 quedó en debate.

Ingresó al salón el señor Ministro de Gobierno.

El señor PRESIDENTE.—Estando presente el señor Ministro de Gobierno, continúa el debate del inciso 3o. del artículo 18 del proyecto del Ejecutivo reformativo de la ley electoral.

El señor LLOSA.—Excmo. señor: Antes de ocuparme del asunto en debate, permítaseme expresar algunas reflexiones sobre los conceptos que merecieron ayer mis palabras tanto al H. señor Capelo, como al señor Ministro de Gobierno.

Desde el principio me he pronunciado en contra del proyecto del Ejecutivo con entera franqueza, y porque creo que hoy por hoy, en éste como en cualquier otro asunto, son estériles los esfuerzos de la minoría; dije, hace días, que había pensado no tomar parte en el debate. Ese propósito creció en mí cuando oí decir al señor Ministro en la primera sesión, que la ley no llegaría á darse por falta de tiempo; por inoportuna, esa fué su expresión; sin embargo las cosas han cambiado, ó mejor tomado otro aspecto. S. S. ha aparentado modificar su criterio en algunos puntos y aceptando ciertas reformas sin importancia insiste en su propósito de llevar á cabo las que él intenta en la ley electoral vigente, lo que me obligó ayer á emitir mi opinión en algunos puntos.

Probablemente la franqueza con que manifesté ayer mis ideas, que no están conformes con las de algunos miembros de la oposición, hizo que el señor Capelo, con ese verbo logoso que le distingue, con esa viveza de imaginación que le permite siempre encontrar el medio de herir el sentimiento de la Cámara, me llamase demoleador, calificativo que no me parece merezco, al menos en el sentido en que creo lo empleó S. S., si bien estoy seguro que no tuvo más propósito al emplearlo que dar viveza y colorido á la imágen, ni podría pensar otra cosa tratándose de un distinguido amigo mío, algo más, de un maestro, pues siempre lo consideré co-

mo tal en el seno del H. Senado.

El señor Ministro recogió á su vez los conceptos del señor Capelo, y no solamente creyó que en efecto trataba yo de demoler su proyecto, sino que me dijo que probablemente no lo había yo estudiado, y disertando sobre este punto agregó que es muy fácil impugnar un proyecto, pero muy difícil indicar el remedio. Sostuvo que el proyecto es bueno y que quizás yo soy el único miembro del Senado que lo encuentra malo.

Voy, pues, brevemente á manifestar al señor Ministro cuáles son los fundamentos en que yo apoyo ese concepto. Efectivamente, me he pronunciado en contra del proyecto, sin desconocer que cuando éste se dió á la publicidad, hubo no uno sino muchos que creyeron que el Gobierno había encontrado la forma de dar al Perú una ley de verdad y de justicia en materia electoral. Entonces, Excmo. señor, yo, para formarme un concepto claro del asunto, tomé el proyecto, lo estudié, lo comparé con la ley vigente y llegué al convencimiento que acabo de expresar.

Como era natural, debí proceder con orden y lógica, y para lograrlo, ¿qué es lo primero en que debía parar mientes? Sencillamente, buscar el espíritu que en general informa el proyecto; necesitaba, como todo aquel que se preocupa de un asunto, estudiar no simples detalles, y en este caso, no ojear la ley electoral vigente, ni la reforma, sino estudiar la ley en conjunto y cada uno de sus artículos, necesitaba comenzar por aquí.—¿Quiénes deben elegir?—Yo habría aceptado el proyecto si hubiese visto en él un espíritu más liberal, más amplio que el que informa la ley vigente; si yo hubiese encontrado allí que la facultad de elegir no estaba restringida, si hubiese encontrado que el mismo artículo que se consigna en la ley no es el que se consigna en el proyecto, si hubiese visto que se difundía, se extendía el derecho de elegir á mayor número de ciudadanos que hoy, entonces habría encontrado que el proyecto del señor

Ministro encarnaba una reforma sustancial, justa y política si hubiese visto de que disminuía el número de los que hoy quedan sin voto, el de aquellos ciudadanos de la puna, que forman las cuatro quintas partes del Perú, y á los que no se les quiere conceder el derecho de sufragio, porque no saben leer ni escribir; pero que como todos contribuyen á los gastos del Estado, y soportan las cargas de la República: si hubiese visto extender ese derecho á los jóvenes de dieciocho años que reúnen los demás requisitos legales, cosa que ya se ha hecho en la Argentina, por ejemplo; entonces habría pensado que el proyecto encarnaba algo nuevo, algo que valía la pena discutir, algo que nos sacaba de la actual ley electoral; pero no he encontrado nada de esto.

No sé que novedades habrá introducido á este respecto el Gobierno, no encuentro una sola, ninguna iniciativa mediante la cual las omisiones y defectos de la ley vigente se puedan creer salvadas; porque no sé, Excmo. señor, si tal pueden significar las únicas palabras que en el proyecto hay á este respecto y que niegan el derecho de sufragio á los comandantes, tenientes e inspectores de resguardo. No me explico por qué Ssa. buscó entre estos funcionarios del Estado, de escala tan subalterna á las víctimas de su proyecto, ni me parece que tal modificación de la ley podría dar mérito al señor Ministro para decir que se ha introducido con ello sana y verdadera reforma. Si á los demás empleados de aquélla se les permite el derecho de sufragio, no sé por qué, repito, se haya fijado el señor Ministro en los nombrados para quitárselos, introduciendo esa única modificación.

Después de esto, Excmo. señor, debí buscar, para ser lógico,—ante quienes debe elegirse—y tropecé inmediatamente con la defectuosa constitución de la Junta Electoral Nacional, porque ¿qué nos trae el proyecto de nuevo? ¿qué hay en él que signifique una conquista? La Junta Electoral Nacional, conforme á la ley vigente, dictada en la época de un Gobierno lleno de

prestigio, rodeado por una aureola de respeto, por auras de verdadero triunfo, se constituyó llevando á ella tanto de Diputados como de Senadores, para representar á la mayoría y á la minoría, igual número de miembros ó sea dos por cada Cámara, correspondiendo uno á la mayoría y otro á la minoría. Evidentemente esto fué una conquista, ¿y acaso el proyecto del Gobierno la mantiene? Al contrario, nos conduce á que la Junta Electoral Nacional no tenga en su seno á la mayoría y á la minoría representada por iguales partes, sino guardando proporción, esto es, prescribiendo que á ella deban ir los miembros de una y otra Cámara, guardando la proporción que representen en el Senado y en la Cámara de Diputados, de modo que la minoría jamás tenga representación.

A la formación de la Junta Electoral Nacional por otra parte concurre el Poder Judicial, y ¿qué habia querido con esto el legislador? ¿Qué era lo que buscaba esa ley? Que aquella Junta reuniera requisitos de ecuanimidad, respetabilidad é imparcialidad, entrando en su constitución to los los Poderes del Estado, siendo uno de los principales el Poder Judicial. Esto debia elegir cuatro miembros y debia elegirlos, no precisamente porque se quisiese que los sacase de su seno ó de este ó el otro partido, sino por el contrario, para que ese alto cuerpo, con reflexión y sabiduría, los buscara entre el elemento neutro é independiente.

Finalmente, prescribe la ley que el noveno miembro de la Junta corresponde al Gobierno como no podía dejar de serlo. Y todo esto, Excmo. señor, que evidentemente es signo de respetabilidad é imparcialidad en la Junta Electoral Nacional ¿cómo lo ha reformado el proyecto del Gobierno? entregando exclusivamente á las Cámaras la constitución de dicha Junta, estimulando el actual bizantinismo de una y otra ramas del Congreso, cuyos miembros irán á la Junta en adelante, no á preocuparse de dirigir una elección libre, sino á luchar entre sí, con sus pasiones, con sus

defectos y con sus vicios, desde el momento en que se constituyan. Esto, Excmo. señor, encontró grandes aplausos en los miembros de la Cámara, y los encontró en la prensa, y yo siempre me he maravillado de tales aplausos y de tal criterio, porque he dicho: ¿Cómo es posible que se crea buena una Junta constituida de ese modo y que se crea mala la constituida conforme á la ley vigente, forma que, si no siempre, alguna vez satisfizo ampliamente los deseos de todo el país?

El señor PRESIDENTE, (interrumpiendo).—Tengo el sentimiento de manifestar al señor Lloza, que la discusión general del proyecto ha terminado, que ya están aprobados los artículos de que se está ocupando, y, por lo tanto, suplico a S.Sa. se sirva contraerse al artículo en debate.

El señor LLOSA.—Voy á ocuparme de las juntas de registro, á que se refiere el inciso 3o. del artículo 18 en debate, Excmo. señor.

Después de la constitución de la Junta Electoral Nacional, el proyecto contempla la de las demás juntas, y es en la de registro en la cual debo ocuparme del inciso 3o. del artículo 18; pero, Excmo. señor, no se puede llegar á discutir sobre este punto sin fijarse primero, sin tomar en cuenta antes, los antecedentes, sin buscar los elementos de donde deben salir las juntas de registro.

El proyecto establece que deben sacarse de las matriculas de contribuyentes, veinticinco ciudadanos —al principio eran diecinueve, pero aquello se ha reformado en el curso de la discusión—Estos veinticinco contribuyentes deben reunirse en las capitales de provincia para elegir entre ellos las juntas de registro, al contrario de lo que sucede ahora: que no tienen para qué reunirse, pues las juntas dichas se eligen por sorteo que practica la Junta Nacional, entre los veinticinco mayores contribuyentes.

Hay que tener en cuenta, Excmo. señor, que no solamente la junta de registro sino la escrutadora y las mesas receptoras de sufragios van á salir de los mayores contribuyentes. ¿Cómo se constituyan ac-

tualmente esas juntas? La ley señala para el sorteo de las juntas de registro, el elemento de los mayores contribuyentes; pero informada en espíritu liberal y democrático, no sólo busca á esta clase social sino á todo el pueblo por medio de los grupos profesionales, quienes dan origen á las juntas escrutadoras.

Nada de lo expuesto conserva la actual ley, y he aquí, por que estoy en contra de ella.

Largamente podría disertar sobre estos puntos, pero teniendo en cuenta la observación de V.E., que es oportuna, he de pasarlos por alto para continuar ocupándome de la junta de registro en el punto en debate.

Conforme á la ley vigente, las tachas no se oponen porque así esté en el texto de la ley según lo recordó ayer el H. señor Luna; pero está establecido en la práctica oponerlas, no solo á la lista de mayores contribuyentes, sino también á las juntas de registro.

¿Hoy el señor Ministro quiere que esas tachas se produzcan contra las juntas de registro y las juntas escrutadoras y no contra los mayores contribuyentes?

Yo no puedo explicarme, Excmo. señor, el criterio que guía al respecto al señor Ministro y á los miembros de la Cámara que lo apoyan. Convienen en que la junta de registro pueda ser tachada; pero no convienen en que deban tacharse los elementos que la componen. Lo racional es que pueda tacharse á los 25 mayores contribuyentes, y una vez depurada la lista ya no hay por que tocar á los miembros de las juntas. Sin embargo, esto no acepta el señor Ministro y tampoco los señores de la comisión en mayoría.

Las tachas, Excmo. señor, son una garantía de la elección; y es absolutamente inaceptable que las listas de los mayores contribuyentes, formadas de las matriculas que se remiten á la Junta Nacional, puedan, por el hecho de estar formadas por ellas, considerárseles enteramente depuradas y tan perfectas que no se las pueda tachar;

La ley vigente establece una cosa olvidada por los miembros de la

misión y también por el señor Capelo; la amplia publicidad de las listas de mayores contribuyentes. La ley vigente no solamente lo preceptúa sino que hasta hay expedido un decreto supremo en el cual se establece que los sorteos pueden hacerse mucho antes de la convocatoria á elecciones, sorteos que á su vez como las listas de mayores contribuyentes, deben publicarse; verdadera garantía de la ley que no se encuentra en este proyecto por más que he revisado uno á uno todos sus artículos;

Dejo por un momento, Excmo. señor, el inciso en debate, para ocuparme de otro punto, que es uno de los más grandes errores en que ha incurrido el Gobierno, y que se refiere á las personas elegidas, exigiéndoles calidades constitucionales que la carta fundamental del Estado no preceptúa: ¿Qué es lo que el proyecto establece á este respecto? Sencillamente, que no podrán ser Representantes á Congreso, sino los propietarios de bienes raíces; los que tengan dinero á mutuo, los que puedan exhibir en el momento de ser proclamados, recibo que acredite haber pagado al Erario una contribución de 500 soles los Diputados, y de 1,000 soles los Senadores; El texto de la ley es claro, dice: que las juntas escrutadoras y departamentales antes de expedir las credenciales, deberán exigir de cada uno de los elegidos que, comprueben sus calidades constitucionales; y en seguida agrega:

Art. 90.—La nacionalidad y ciudadanía en ejercicio se comprobarán con el título de elector, ó con el certificado de estar inscrito en el registro electoral y expedito para sufragar: la edad con la partida de nacimiento: la renta con los recibos de contribución del último semestre; y el nacimiento en el departamento ó residencia del tiempo que la constitución señala, con un certificado expedido por el alcalde municipal, síndicos y subprefecto de la provincia.

No basta estar inscrito, se necesita también la partida de nacimiento.

¿Acaso no hemos visto mil veces, tratándose del deslinde de derechos civiles, encontrarse las personas

con mil dificultades, para poder presentar su partida de bautismo, y tener que recurrir, como la ley civil lo establece, á rendir una sumaria información de testigos? ¿Esto es lo que quiere el Gobierno?

¿Y qué recibos de contribución son los que se exigen? La ley vigente establece que para ser Diputado se necesita 500 soles de renta, y para Senador 1,000; y yo pregunto, Excmo. señor: ¿Desde que el Perú tiene Congresos, no es verdad que el 80 por ciento, quizá algo más, de los Representantes no tienen bienes raíces? Entonces, ¿qué recibos de contribución van á presentar? Si hoy mismo se exigiese este requisito, ¿qué recibo podrían exhibir? Pero yo pregunto: ¿De dónde se ha sacado la existencia de este requisito? Oigo que el H. señor Aspíllaga, dice que este es un precepto constitucional que debe exigirse; pues bien, yo he revisado todas las constituciones, hasta la constituyente de 1860, de la que si mal no recuerdo formó parte V. E., y ni en aquellas, ni en los debates á que dió lugar ésta, se preceptúa tal cosa, y sí, claramente se establece conforme á su espíritu y á su letra, que la renta que se exija no tiene por que ser comprobada con recibos de contribución. Se dejó establecido que los 500 y 1,000 soles que se exigía como renta á los miembros del Parlamento, se refieren á la capacidad que tenga cada individuo, de ganar esa suma durante el año, de otro modo no se explica que se diga tener esa renta ó ser profesor de alguna ciencia; el profesor no tiene renta; pero lleva en la cabeza los medios de producirla; mientras que aquí se preceptúa de un modo categórico que se necesita tener un capital que la produzca. De esto nadie se ha ocupado, ni los que aplauden el proyecto, ni los HH. señores que han suscritos los luminosos dictámenes de mayoría y los de minoría, y si se aceptase la teoría del Gobierno, ¿cuál será el resultado final?

Elegido Representante un ciudadano con todas las capacidades constitucionales y la popularidad que pueda tener, no será proclamado ni recibirá sus credenciales si no exhibe partida de bautismo, recibo

de contribución, etc.; quedándole en caso de ser Diputado rendir otra prueba, la que establezca su residencia ó nacimiento en la provincia. Exige para esto último el proyecto, un certificado expedido por el alcalde, los síndicos y el subprefecto de la provincia. Ahora bien. ¿Puede decirse que esta disposición está consignada en la Constitución, en la ley vigente, ó en alguna otra? ¿Es esto necesario, es esto democrático, es esto otra cosa que haber entregado la elección en manos de una clase privilegiada primero, y en las del Gobierno después? ¿Puede aceptarse una ley semejante? Absolutamente, nó.

Yo no sé que intervención puedan tener esas autoridades para dar el certificado aludido, que no basta lo expida uno sólo de los funcionarios nombrados, sino que deben ser todos tres; de manera que cuando convenga á los intereses del partido político dominante, es muy fácil que uno de aquellos funcionarios deje de firmar el certificado y, el Representante del pueblo legítimamente elegido no ingresará oportunamente á las Cámaras, por cuyo medio se logrará, por lo menos, impedir que concurra á la elección de las mesas.

La ley vigente contempla todo lo que se refiere á requisitos de los elegidos; pero no establece las monstruosidades que el proyecto. Es una ley llena de experiencia que si ha merecido ser calumniada, es porque no solamente los hombres en nuestro país son calumniados sino también las instituciones. Uno de los cargos más formidables que se ha hecho es el de las infracciones que pesan sobre la Junta Electoral Nacional; sobre ella han recaído todos los pecados políticos cometidos en los últimos años; Pero veamos, se podría cargar con todos esos delitos, se podría decir lo mismo de todas las juntas nacionales que ha habido en la República? Nó, las primeras obtuvieron sanción pública favorable, puedo citar nombres: la primera se componía de personas tan encumbradas por su posición social y política como los señores García Calderón, Pasapera, Valcárcel y Arenas, elegidos por el Poder Judicial, y yo pregunto: ¿Si una

vez se pudo conseguir una Junta como ésta, por qué no se pudo hacerlo siempre?

Se dice que no se puede porque la intervención del Gobierno es eficaz y fatal sobre los miembros del Poder Judicial; que éstos obedecen la consigna de los que mandan, y eligen á quienes el Gobierno quiere; pero yo respondo: Esto sucedería con cualquiera ley, mientras el Gobierno impudicamente intervenga en los actos electorales; las cosas serán las mismas, mientras reine la inmoralidad en los hombres del Poder, si no nó. Podría, por ejemplo, acusarse al Gobierno en cuya época se hizo la elección ya citada, podría acusársele de haber intervenido en el Poder Judicial para que nombrara sus Representantes? ¡Nó, Excmo. señor, y si así lo hubiera hecho, bendita intervención! Ojalá siempre intervinieran los Gobiernos en esa forma, y ojalá siempre entregasen la custodia del sufragio popular á personalidades tan conspicuas y respetables como aquellas!

Por eso repito ahora lo que sostuve ayer; si se hace que las Cortes de Justicia elijan por mayoría y minoría sus representantes á la Junta Nacional, irán elementos sanos y aceptados por todos los partidos.

Por eso cuando el señor Ministro decía.....

El señor PRESIDENTE.—(Interrompiendo).—Suplico nuevamente al señor Llosa se sirva contraerse al punto en debate.

El señor LLOSA.—Sí, Excmo. señor, voy á ocuparme del inciso 3o. del artículo 18.

¿Cuáles, Excmo. señor, la conquisa que se ha hecho, qué queda de la antigua ley? El señor Ministro fué duramente tratado por el señor Luna, cuando aceptó la composición de la Junta Electoral Nacional; dijo que su candorosa le había hecho caer en la red que le tendiera el H. señor Rodulfo, y yo digo: fué la candorosa de los miembros de la minoría la que hizo aplaudir aquello que no tiene importancia alguna. Después de haberle quitado á la Junta sus facultades, es una rueda que está demás, ó en otra forma, es la coronación del edificio, pero coronación que

nada significa; está como de adorno para entusiasmar y atraer incautos; pero ciertamente no es signo de garantía en la emisión del sufragio popular.

El señor Ministro, con la franqueza que lo caracteriza, no podrá negarme este hecho: Cuando se vió con sus colegas le preguntaron: qué había concedido á la minoría, y él, riéndose ingenuamente, les contestó: nada: cuatro miembros, dos del Senado y dos de Diputados.

Sin embargo, los miembros de la oposición se han regocijado con el obsequio del señor Ministro, y el señor Capelo, *leader* de la oposición le tendió la mano desde aquí; yo también se la tendería á él particularmente y con ello me honraría; pero como á Ministro del actual régimen, nó; y no tienen por que olvidar mis palabras, no tiene S.Sa. por que sentirse herido en esa susceptibilidad de que hacen gala aquí todos los Ministros del actual régimen, y que, sin embargo, no les impide llamarnos Representantes de campanario, de puentes para el terruño, Representantes que venimos aquí á impugnar los proyectos del Ejecutivo, sin siquiera estudiarlos y menos comprenderlos. Desde luego yo no me refiero al señor doctor Romero, me refiero al Ministro portavoz de los propósitos y de la política del Gobierno. Cuando yo tomo este proyecto, cuando lo impugno, no ataco a S.Sa. directa ni personalmente, sino al Gobierno que ha sido fatal en su concepción.

Mal camino es, pues, sentirse mortificado con las observaciones de los que no somos afectos al Gobierno, y en él entró el señor Ministro, ahora días, cuando contestando á no sé qué alusión del señor Rodolfo, decía: Ojalá que cuando su partido llegue al Poder por la evolución natural del tiempo, dé muestras de igual honradez política, cosa que no hizo cuando el Gobierno estuvo en sus manos.

No cabe duda, Excmo. señor, que la pasión, no diré la pasión, para no herir la susceptibilidad del señor Ministro, diré mejor que el calor del debate, le hacen traer y llevar palabras que no deben pronunciarse, porque con perfecto derecho, se

puede dudar de la honradez de bien y de la sencillez de quien las vierte.

¡El señor Ministro, miembro conspícuo del partido civil, impugnando al partido que elaboró la ley vigente, y diciendo que cuando ese partido estuvo en el Poder no supo hacer causa honrada!

Si ese Gobierno se adueñó de la ley electoral, la elaboró en provecho suyo y la ejecutó en daño de los demás partidos ¿cómo están ustedes aquí? les digo yo á los miembros del partido civil. Al Parlamento no habéis podido llegar sino al amparo de la ley ó violándola, si lo primero, ¿por qué la impugnáis? si lo segundo, ¿tiene culpa la ley? y en uno y en otro caso, quienes la dieron al país, merecen la amarga crítica á que aludo. No, evidentemente.

Hay algo más, el señor Ministro nos decía que había necesidad de que no fuésemos ingratos, refiriéndose á la honradez consignada en su proyecto, que algunos no queremos reconocer, y me parece que el incidente pasó con el H. señor Capelo; yo no recogeré esas palabras; pero les diré á los míos: ved vuestra obra, contemplad lo que sucede cuando se cría cuervos, que no tardan en sacarle á uno los ojos.

El señor PRESIDENTE.—[Interrumpiendo] Repito a S.Sa.

El señor LLOSA.—(Interrumpiendo á su vez) No se altere V.E., voy á terminar.

Vuelvo, después de esta digresión, á ocuparme del inciso 3o. del artículo 18.

Constituir las juntas de registro, las escrutadoras, las departamentales y las mesas receptoras con 25 mayores contribuyentes que en ocasiones pueden quedar reducidos á muy pocos, quizás á dos, á uno ó á ninguno, y digo quizás á ninguno, porque aquí mismo está, Excmo. señor, una ley dada con el objeto de salvar esta situación en las provincias en donde no hubiesen mayores contribuyentes, es otro de los peligrosos errores del proyecto.

El señor Capelo, no sé si en la sesión de ayer, ó en una anterior, contestando este argumento mío, decía que eso quería decir simple-

mente, que en el Perú hay muchos ladrones que no pagan contribución, que no hace lo que debe hacer un hombre honrado que gana cien soles, que es dirigirse á la Caja Fiscal y decir: yo gano cien soles y aquí están los cinco de contribución que me corresponden.

Prescindiendo de ese modelo de contribuyentes, que no sé donde podría encontrarlos S.Sa., es un hecho evidente que hay provincias en las que no puede encontrarse mayores contribuyentes, y la prueba está que la ley que he citado no podía haberse dado en ambas Cámaras, si no hubiese habido el convencimiento de lo que sostengo; y aún cuando esa ley se refiere de manera especial al departamento de Loreto, no es ese departamento, ni esas provincias las que puede dejar de tenerse en cuenta al dar una ley electoral para toda la República.

Pero, suponiendo, nó que falten absolutamente los contribuyentes en una provincia, como que no alcanzan á veinticinco, que lleguen solo á la tercera parte, el proyecto establece que éstos se reunirán y buscarán entre los vecinos que quieran los que falten para reunir veinticinco y hacer el sorteo de la junta de registro. Ya ayer decía, Excmo. señor, que difícilmente podría haber un medio más irrealizable y más peligroso para que las juntas de registro y escrutadoras se puedan constituir con entera imparcialidad y llevando a su seno elementos sanos.

Si, pues, todas las juntas salen de ese elemento que se llama lista de mayores contribuyentes ¿cómo es que se puede sostener que esas listas no deben ser tachadas? Evidentemente, deben serlo. No sé quién ha creído encontrar un gran argumento en contra de las tachas, aconsejando que se publiquen las matriculas, me parece que el H. señor Luna; pero yo pregunto, ¿puede decirse por esto, que no habrá individuos que tengan tachas? Yo no me opongo, pues, al principio, sistema ó como quiera llamarse de las tachas; pero me opongo á que se hagan á los miembros de las juntas de registro y escrutadoras una vez elegidas, y sostengo que deben oponerse á las listas de

mayores contribuyentes y producirse ante la Junta Nacional.

Si se tacha á las juntas debe tacharse al elemento de que salen; si no llegaríamos á este resultado: las juntas de registro y escrutadoras se constituirían y podría haber un ciudadano que en el momento dado las tachara é inutilizara, y entonces, probablemente, no una sino muchas provincias quedarían sin elección.

He aquí por que yo estoy por las tachas; pero reducidas á las listas de contribuyentes y producidas sólo ante la Junta Nacional.

Yo no he de volver á ocuparme, Excmo. señor, de la ley vigente, porque lo considero en vano, y en cuanto á la impugnación que he hecho del proyecto, á las frases que he vertido, espero no se las tome sino como muestra de la sinceridad con que hablo siempre y que alguna vez lo he dicho aquí, quiero manifestarla en mis palabras y en mis obras; porque no hay nada más peligroso, Excmo. señor, en política, para el hombre que ejerce cualquier cargo, que sentir una cosa y expresar lo contrario. Esa deslealtad de palabras y sentimientos, esa manera de ocultar lo que sentimos y manifestar con agrado aquello en contra de lo que estamos, nos han conducido, evidentemente, al descrédito en que están nuestras instituciones y nuestros hombres. Yo quiero huir de ese peligro, y por lo mismo, aún á riesgo de contrariar á amigos y adversarios, he tratado de expresar sinceramente mis ideas, respecto á la manera como juzgo el proyecto en debate.

El señor CAPELO.—Contestaré dos palabras al H. señor Llosa.

Parece, en el principio del discurso de S.Sa., que atribuye á la denominación que le doy de demoleedor de sentido agresivo; yo tengo mucho orgullo de ser demoleedor de todo lo malo; y si él cree que esta ley es mala, hace bien en demolerla. Mi palabra no tiene, pues, sentido agresivo, porque tanto importa en una finca echarla abajo como levantarla después, si ambas cosas son necesarias para que la nueva construcción salga buena. No tiene, pues, mi palabra la menor censura respecto á su actitud.

En su juicio sobre esta ley no existe más diferencia con nosotros que el *modus operandi*: él cree que debe hacerse tabla rasa y edificar de nuevo y nosotros creemos lo mismo, pero también nos conformamos y aceptamos que se puede ir enmendando cada pared en lugar de construir el edificio de nuevo. Por eso hemos discutido con el señor Ministro y por eso lo hemos felicitado una vez que hemos descubierto la trama de su hidalguía y buena fe, y explotándola vamos al resultado único que queremos; esto es: dar una buena ley.

El señor MINISTRO DE GOBIERNO.—Yo, al igual del señor Capelo, voy á decir solamente dos palabras: Mucho podría contestar á lo dicho por el H. señor Llosa, en su violenta peroración; pero no lo seguiré, porque no quiero sacar este debate de la forma serena y tranquila que hasta ahora ha tenido. Pero así como me abstengo de contestarle, tengo sí que desvanecer el error que se refiere á la declaración que, se dice, hecha por mí á mis compañeros de gabinet, á quienes, según SSA., al preguntarme qué le había concedido, respondí, nada; simplemente igualdad de votos á la minoría. Yo no he dicho semejante cosa, y lo demuestra el hecho de que cuando regresé á palacio ya no se encontraban allí mis compañeros. Por lo demás, si lo hubiese dicho, no tendría nada de censurable; si SSA. cree que cuando concedí eso á la minoría, no concedía nada, puede creerlo; pero, por mi parte, creo que concedí mucho haciendo bajo de un espíritu de honradez y sinceridad que la misma Cámara lo ha reconocido por entero.

El señor LUNA—[Su discurso se publicará después]

El señor CAPELO.—Antes que el señor Ministro se sirva manifestar su opinión, yo debo emitir la mía, respecto á la moción del señor Luna, que yo la encuentro más mala que lo que estamos discutiendo.

Es evidente que si á una asamblea de 25 políticos, se le da derecho de tachar, tachará á la minoría y se convertirá en unanimidad; es lo mismo que lo que antes pasaba cuando se calificaba á los repre-

sentantes, se excluía á todos los de distinto color y no entraban más que diputados y senadores que perteneciesen á la mayoría. Si aceptáramos que los 25 mayores contribuyentes se calificaran, la mayoría rechazaría *in integrum* á la minoría, y así tendríamos, según los lugares, 25 contribuyentes de un color político de mayoría y en otros de otro, según el peso de los partidos en cada provincia, y habíamos suprimido por entero á las minorías.

El señor LUNA—[Su discurso se publicará después]

El señor CAPELO.—La cosa viene peor, porque evidentemente si se hace tachas en una junta provincial, quien las hace es la mayoría y ese delegado que va de la mayoría, lo que lleva es la sentencia de muerte de la minoría; luego se reúnen esos 5 delegados departamentales y matan de una vez á la minoría; y así sería preferible que cometiesen esa iniquidad los 25, que quizá entre ellos habría una persona honrada que protestase.

Es necesario ir de frente á esta reforma, con buena fe, alejándonos de todo lo que no es correcto; es necesario no olvidar que el país está contemplando esta reforma y si se presenta una cosa conveniente es preciso hacerla; y es cosa muy distinta presentar ante la Junta Nacional cualquiera observación, porque como por su constitución está equilibrada, será á aquella justamente atendida; pero no es lo mismo que entregar á la junta provincial ó á una junta departamental de 5 individuos una arma con la que pueden hacer daño á la verdad electoral. Por estas razones estoy en contra de la moción en debate.

El señor PACHECO CASTILLO.—Excmo. señor: Después de las opiniones vertidas por los señores que han tomado parte en el debate, yo también deseo pronunciar mi opinión como fundamento de mi voto.

Este artículo de las tachas no es aceptable, es una arma de dos filos, con la que puede hacerse mucho daño y que solo producirá buen resultado cuando se aplaquen las tachas conforme á la ley

Se le así se podría constituir una junta compuesta de cinco miembros completamente depurados.

También se puede abusar de esa prescripción y convertir las minorías en mayorías; así, pues, yo no creo aceptables las tachas; además, los 25 mayores contribuyentes determinados por la Junta Nacional, se supone que son personas que reúnen las condiciones legales, están ya depuradas las listas, no hay tachas legales que oponer; y por eso suplico al señor Ministro que modifique esta parte del proyecto. Estoy en contra.

El señor MINISTRO DE GOBIERNO.—Cuando se discutió largamente ayer este punto, me parece que llegamos á la conclusión de que, efectivamente, había la posibilidad de que los mayores contribuyentes elegidos como miembros de la Junta de Registro pudieran estar incurso en una tacha legal, y que el peligro de conservar el artículo estriba en que las tachas se presentan el momento en que los miembros estuvieran elegidos y que el interés político hiciera eliminar á algunos.

Como la observación era exacta, yo, con el espíritu de que vengo siempre animado, convine en ella, y aún más, supliqué al señor Orihuela que se viera conmigo en la mañana de hoy para unificar nuestras opiniones.

Yo no oí formular otra observación que la del señor Capelo, por la que hizo ver la necesidad de impedir que las tachas se propongan después de hecha la elección. Recordará la cámara que, como remedio, insinué la conveniencia de señalar cuáles eran las tachas que podrían aducirse y los comprobantes; pero como ni aún eso satisfizo á la cámara, y así me lo expresó esta mañana el señor Orihuela, llegamos á esta conclusión, que es lo más que se me puede exigir que conceda, dentro de la persuasión en que estoy de que conviene quitar á la Junta Nacional esa suma de atribuciones. Convine que las tachas se propongan ante la Junta Nacional, y como en ese momento no está constituida la junta, se presentan ante el Juez de la Instancia, éste las hace publicar y las

remite á la Junta Departamental para que quede constancia.

El señor Orihuela se manifestó complaciente con este acuerdo y convenimos en proponerlo ambos. Así no habrá lugar á que el interés político inspire las tachas, porque no se sabe quiénes serán las personas elegidas y, como medio de autenticidad, exigimos la publicación por intermedio del juez, que es el imparcial.

Me parece que más benevolencia no puedo manifestar, he hecho todo lo que me ha sido posible.

El señor RODOLFO.—Yo no quiero que el señor Ministro haga concesiones. El señor Luna dijo ayer una gran verdad: la Junta Nacional no tiene facultad de resolver tachas. Yo explicando las funciones que había desempeñado la junta, dije que esas tachas las deducía de los requisitos que se exigen á los miembros de la junta, y que se refieren á la falta de ciudadanía, al no ser contribuyente ó mayor contribuyente, y por eso he propuesto que los documentos electorales prueben plenamente la capacidad del ciudadano para tomar parte en las elecciones.

Dejar á cualquiera junta que resuelva las tachas, es dejar vigente la arbitrariedad, porque por mayoría pueden resolver que yo son japonés aun cuando haya nacido en Lima.

Eso es lo que yo propuse y lo que sostengo, no por cariño á mi proyecto, sino porque me parece que es lo único racional.

Puede ser que los documentos contengan alguna irregularidad pero eso es menos grave que el peligro nos amenaza con el artículo de establecer nuevamente las dualidades por muchas garantías de se quiera rodear.

Me parece, pues, que la solución es resolver la tacha con el documento mismo, y así la tacha no puede ser arbitraria.

El señor TOVAR—Excmo. señor: Aquí hasta la saciedad se ha dicho que lo que se quiere es que hayan elecciones de verdad, eso está inculcado en cada representante, que las elecciones sean de verdad.

En seguida se opina porque no debe haber tachas para los 5 ser,

teados, porque ya debe haber sido comprobado que tienen todos los requisitos legales los 25 designados.

No voy á entrar por lo pronto en la discusión de si deben ser tachados los cinco de la junta de registro ó los 25 de la lista de contribuyentes, pero sí quiero hacer notar que si entre esos 25 designados, hay personas que la ley los elimina para las funciones electorales, según los artículos aprobados, ¿quién califica á éstos, quién los tacha? Ya veremos después quién debe tacharlos, pero según veo, la opinión del Senado se inclina á lo propuesto por la comisión, que es porque estos 25 una vez que no son comprendidos en las tachas que la ley designa, sea ante la Junta Departamental ó la Nacional. No hay necesidad de aquella nueva tacha á los cinco sorteados. Yo creo que eso es lo que dice la comisión, que aún el señor Ministro podría aceptar eso en parte, porque desde que son perfectamente estudiados los nombres de estos 25, lo mejor es que sean tachados antes de la designación de los cinco que debe formar la Junta de Registro para evitar que las pasiones políticas los tachen después indebidamente. Por consiguiente, creo que no está lejos de la comisión el señor Ministro. Lo que quiere el señor Ministro es que estos cinco designados, tengan todos los requisitos legales para que no se hagan elecciones que no sean de verdad, es decir, para que no presida las actos electorales alguien que no debe presidirlos, porque la misma ley se lo prohíbe; por consiguiente, no veo que esté lejos de la Comisión el señor Ministro.

Aquí lo principal es esto: ¿quién hace esas tachas? ¿Las Juntas Departamentales ó la Nacional? Este es el punto que hay que estudiar.

Dicen, los que opinan porque la Junta Nacional debe hacer las tachas, que es un cuerpo de más respetabilidad, que está más lejos de las pasiones lugareñas y que, probablemente, tiene más independencia. Yo á mi vez digo que las tachas deben hacerse ante las Juntas Departamentales, porque ahí es donde conocen á las personas del

lugar y saben los vicios de que adolecen los designados; y para esto no tengo sino que recordar hechos á la H. Cámara. Cuantas veces, Excmo. señor, por meras cartas y telegramas, han sido tachadas las personas designadas para esas juntas y se les ha reemplazado inmediatamente, cuando no se sabía si efectivamente existía ó no la tacha en verdad. Hay, pues, el peligro de que la Junta Nacional no pueda compulsar si esas son verdaderas ó no, y de ahí que la Junta Nacional, sin conocer si son verdaderas ó no, puede resolver en muchos casos sin arreglo á la verdad.

Por consiguiente, yo creo, excelentísimo señor, que las tachas deben hacerse ante las Juntas Departamentales, porque ahí es donde se conocen á las personas y ahí cada ciudadano que tiene intereses políticos sabe hacerse respetar y reclama con energía, dando todos los pasos necesarios para que se le haga justicia.

Ahora, si hay defectos que se ven en las juntas departamentales y en la nacional, ¿cómo se arregia esto? Porque las mismas dificultades que se presentan para que las tachas se hagan por la Junta Nacional, se presentan en las departamentales, pero con la diferencia de que las juntas departamentales conocen si son ó no verdad las tachas, mientras que la Junta Nacional no lo conoce y su resolución se funda solo en el criterio político de la mayoría. Eso lo hemos visto muchas veces, que gran número de individuos han sido tachados ante la Junta Nacional, por razones falsas de verdad. Hé ahí el peligro; la Junta Nacional pueda ser engañada presentándose tachas injustas y falsas.

Me pronuncio, pues, porque las tachas se hagan cuando se han designado los veinticinco contribuyentes, y que se presenten ante la Junta departamental.

Me olvidaba de esto, Excmo. señor. Se dice que no se hacen los registros con verdad, que se encuentran nombres de personas que han fallecido y otros que no existen y puede suceder el caso que entre los cinco elegidos haya algunos que estén comprendidos en estas

faltas y que entonces resulte que no pueda funcionar la junta. Se me dirá que puede llamarse al acersitario, pero ¿para qué es exponerse á esa dificultad? Porque dígame lo que se quiera, Excmo. señor, esas listas de mayores contribuyentes nunca pueden ser exactas, siempre serán malas, ya por lenidad ó imperfección de la operación pues la verdad es que en dos ó tres meses y hasta en veinticuatro horas, puede haber un cambio en el personal y resultar que esas listas no sean la expresión de la verdad, como cree el señor Rodulfo. Entonces en la departamental el remedio es más rápido.

Antes de votar, quiero hacer una pregunta: ¿en esto de las listas se descuidará lo propuesto por la comisión? Porque en ese caso, muchos deseamos conciliar la votación, tomándolo de la comisión en la forma y modo que indica el señor ministro.

Así es que quiero saber si este artículo va á ser sustituido por el que propone la comisión.

El señor ASPILLAGA.—Eso lo veremos después.

El señor TOVAR.—Para mí es lo mismo, porque lo que quiere la comisión y el señor ministro, es que esos elegidos sean la expresión de la verdad.

—Dado por discutido el inciso se procedió á votar y resultó desechado por 19 votos contra 6.

—Se leyó y puso en debate el artículo 19.

El señor RODULFO.—Este es el famoso artículo de los dualidades, que todos sabemos como se hacen en las provincias, haciendo figurar de mayores contribuyentes á los que tienen influencia con las autoridades políticas y ya esta es una cuestión bastante debalida que no creo sea necesario discutir de nuevo.

El señor GARCIA.—Yo propuse al señor ministro una modificación en la parte que dice que el presidente pedirá á la autoridad política que haga comparecer á los inasistentes hasta completar el quorum.

Esa palabra por la fuerza es indeterminada. Las medidas que se emplean para compeler al cumpli-

miento del deber á una corporación deben ser más explícitas; por experiencia sé que la pena más eficaz es la de la multa; sería el medio más conveniente para hacer comparecer á un miembro de la Junta; y yo desearía que el señor ministro aceptase la pena de multa.

El señor RODULFO.—Eso tendría la ventaja de que no habría que aumentar ya el sueldo de las autoridades.

El señor MINISTRO DE GOBIERNO.—Cuando se discutió este artículo, deseo recordarlo, yo convine en la modificación relativa á que los 25 mayores contribuyentes fueran de la capital; y esto debe tenerse en cuenta al votar.

Convine también en que pudieran formar parte de esta junta, no sólo los que residiesen en la capital sino á una jornada, que después ampliamos hasta 5 leguas de distancia. Yo no tengo inconveniente en que se vote el artículo con esas modificaciones: 25 contribuyentes de la capital y hasta á 5 leguas de distancia.

En cuanto á la observación del señor García, tengo el temor, sin que me oponga á ella, de que la simple multa no nos conduzca á conseguir quorum; muchos preferirán abonarla antes que reunirse, y para evitar esos inconvenientes se puede decir que primero se les conminará con una multa y si esto no fuese suficiente con la fuerza pública.

El señor LUNA.—Su discusión se publicará después.

El señor GARCIA.—Como todos los residentes de un distrito pueden tener interés en concurrir; voy á proponer al señor Ministro que se diga mejor: y á 6 leguas de distancia.

El señor CAPELO.—Después de la conversación que tuve con el señor ministro, él me indicó que el artículo 22 decía: que para los efectos de esta ley se considera residente de un lugar al que haya establecido su morada en él, ó en cualquier otro que no diste más de 2 leguas de distancia; y de este modo perfectamente puede concurrir el número de 25 que practica la elección y que en caso de que no concurrieran, el presidente hará comparecer, por

multa 6 por medio de la autoridad hasta completar el quorum. Los residentes en la capital se contrarian hasta 5 leguas de distancia y á una jornada por ferrocarril.

El señor GARCIA—Desde que no todos los mayores contribuyentes residen en la capital, hay que dar facilidades á los que residen hasta 5 leguas de distancia que son vecinos y tienen interés en todos los asuntos de la capital del distrito.

El señor CAPELO—Yo no veo por qué razón se va á privar de este derecho, á los que no residan dentro de la capital; por ejemplo, en Tarma, existen los distritos de Acobamba y Palca, que están distantes dos y cuatro leguas, respectivamente; ¿por qué se les va á privar de contribuir á esta elección, diciéndose solo del distrito de la capital? Debe redactarse de un modo general á 5 leguas de distancia, ó á una jornada por ferrocarril.

El señor ORIHUELA—Yo suplíco al señor Capelo, que se fije bien, que á la Junta Nacional, que es la que forma la lista de los mayores contribuyentes le es imposible tener documentos en que consten los vecinos que residen á 5 leguas ó á una jornada por ferrocarril; porque, evidentemente, para formar la lista de los mayores contribuyentes, no se tiene á la vista sino la matrícula y el registro electoral, donde no están los ciudadanos sino por distritos.

El señor CAPELO—Pero la cosa es muy fácil se puede decir en el distrito de la capital, y en los demás distritos unidos por ferrocarril ó á 5 leguas.

El señor RODILLO—A mí me asombra, Excmo. señor, que se discuta la salsa en que se comerá el conejo.

Me parece que estamos discutiendo el derecho de sufragio, la base de las libertades públicas y las prescripciones con que se debe concurrir:

Esto me parece á esto otro: que los prefectos dieran anualmente un banquete á todos los ciudadanos que se hubiesen distinguido por sus servicios cívicos; y que se dijera que los que no vayan al banquete irán por la fuerza.

¿Cómo! ¿para ejercitar el derecho

de sufragio se considera necesario no solo emplear las multas sino la fuerza pública?

Es claro que la reunión es mala y que va á dar lugar á las dualidades; pero no vamos á ocuparnos de eso, sino de ver si es admisible este modo de formar juntas de registro, llevando á los contribuyentes por la fuerza, ¿por qué no van? Por alguna razón poderosa.

¿Cómo es posible dar una ley basada en la violencia y en la fuerza pública? Es mucho mejor decir que las juntas de registro serán compuestas de los subprefectos y gobernadores.

El señor PRESIDENTE.—¿Cómo deja el señor Ministro el artículo?

El señor MINISTRO—Me parece que la forma del señor García lo concilia todo.

El señor MOSCOSO MELGAR—Esto de fijar el quorum en once, es peligroso, porque pueden reunirse 11 por un lado y 12 por otro y hacer la elección por separado. Por eso yo creo que sería mejor fijar el quorum en quince.

El señor TOVAR—Es muy bueno lo que propone el señor Moscoso, y ojalá fueran diez y seis, porque así se harán más difíciles las dualidades.

El señor MINISTRO—No tengo inconveniente en aceptar que sean quince.

—Dado por discutido el artículo se procedió á votar por partes.

Votada la primera, que modificada, quedó en esta forma:

“Art. 19.—Reunidos los veinticinco mayores contribuyentes domiciliados dentro de los límites de la capital.”

—Fué aprobada.

Se pasó á votar la segunda parte indicada por el señor Luna, que dice:

“Ó fuera de él, pero que estén unidos por una línea férrea”.

—Fué desechada.

Se procedió á votar la tercera parte del artículo que es el complemento del primer acápite ó párrafo de él, cuyo tenor es el que sigue:

“bajo la presidencia del que paga más alta cuota de los presentes procederá á elegir, por mayoría absoluta de votos, cuatro de entre ellos, que con el que hubiese obtenido el acatamiento, formarán la junta de

registro, compuesta de cinco miembros."

—Fue aprobada.

Se pasó á votar y fué aprobada la cuarta y última parte en que se dividió el artículo, que dice:

"Si no se pudiera reunir en número de veinticinco, se practicará la elección, por lo menos con quince; y en caso de que ni este número concurre, el presidente conminará á los inasistentes con la pena de multa de cinco á diez libras, sin perjuicio de pedir á la autoridad política que lo haga comparecer con la fuerza hasta completar el quorum".

En consecuencia, quedó el artículo aprobado en la siguiente forma:

"Art. 19.—Reunidos los veinticinco mayores contribuyentes domiciliados dentro de los límites del distrito de la capital, bajo la presidencia del que pague mas alta cuota de los presentes, procederá á elegir, por mayoría absoluta de votos, cuatro de entre ellos, que con el que hubiese obtenido el accesit, formarán la junta de registro, compuesta de cinco miembros".

"Si no pudiera reunirse en número de veinticinco, se practicará la elección, por lo menos, con quince; y en caso de que ni este número concurre, el presidente conminará á los inasistentes con la pena de multa de cinco á diez libras, sin perjuicio de pedir á la autoridad política que los haga comparecer por la fuerza, hasta completar el quorum".

—Se puso en debate el artículo 20 del proyecto que dice:

"Art. 20.—Si entre los contribuyentes, hubiese dos ó más que paguen igual cuota, presidirá aquel cuyo apellido comienza por letra preferente en el orden alfabético."

—Sin observación se procedió á votar el artículo y fué aprobado.

—Se leyó y puso en debate el artículo 21, que dice:

"Art. 21.—En el caso de no existir 19 contribuyentes, en una provincia, los que hayan se reunirán y completarán ese número con ciudadanos residentes en la capital de la provincia; votando por los dos tercios del número que falta, y declarando designados á los que obtengan la mayoría y el accesit. Si resultare empate, se pondrá el nom-

bre de todos los favorecidos en una ánfora y se hará el sorteo. Es de advertir que si al empatarse los dos tercios, quedase una fracción, la elección relativa á ésta se agregará á la de aquellos."

El señor ASPILLAGA—Aquí hay una palabra de ciudadano que se puede aplicar á cualquiera: esto de completar con ciudadanos los 25 mayores contribuyentes, es algo vago. Pueden haber ciudadanos que si no figuran en las matrículas de contribuyentes, sean sin embargo propietarios; esto pasa principalmente en los pueblos de la sierra en donde hay propietarios que no pagan contribución porque la renta que se les calcula no es suficiente. ¿Por qué no se toma á éstos?

El señor MINISTRO—Si la cámara cree necesario admitir esa nueva condición yo la acepto.

El señor RODULFO—Yo creo que en este artículo es donde se facilita más la dualidad. Se reúnen 4 contribuyentes y después de poner multas y de emplear todos los apremios legales, declaran que no hay medio de tener quorum y se completan, con las disposiciones supletorias; lo mismo hacen los otros grupos y ya tenemos las dualidades y trialidades.

Esto depende de la misma disposición que pide que se reúnan to los los mayores contribuyentes en la capital de la provincia, esto establece de nuevo las dualidades en el Perú y establece el camino de de las arbitrariedades, porque alguien va á resolver y escoger cual es el grupo de mayores contribuyentes que realmente ha procedido legalmente, que ha estado en el momento determinado en la capital de la provincia y ha querido ejercer sus funciones. Esta sería una cuestión en la que se podía presentar argumentos interminables.

Los que se reúnen primero dirán que se reunieron y que después de haber hecho con la autoridad política los apremios, no lograron que se reunieran los demás; y los segundos dirán que no fueron á la reunión porque eso se hacía bajo el dominio del subprefecto, del gobernador, etc. y encontrarán razones de fecha, coacción y de otra clase, y como el que escruta elige, resulta de

esas formas legales que se dan á Fulano y Zutano las facultades de hacer la elección?

Si el Senado quiere entrar en ese camino y destruir una de las grandes adquisiciones de la ley actual, que es suprimir las dualidades, él sabrá lo que hace, lo hará por su cuenta, pero nosotros no seremos sus cómplices.

El señor ASPILLAGA—Si esa fuera la mente ó el resultado del proyecto, no habría tiempo bastante para arrepentirnos del mal que se causaría; justamente yo he manifestado al señor Ministro por qué he admitido solo algunas reformas, porque he temido que estas modificaciones produjeran nuevamente las dualidades en la república.

El señor Luna me acaba de recordar que, conforme á datos que tiene, y que indudablemente los posee mejor que nosotros, en las dos terceras partes de las provincias de la república no habrá un número de contribuyentes para que pudieran reunirse veinticinco, como dice la ley; así es que podría presentarse el caso que acaba de indicar el señor Rodulfo, ¿y cuál sería la responsabilidad ante la cámara si no prevemos, desde ahora, que pudieran realizarse otra vez las dualidades en la nación.

Pero, en fin, no quiero hacer mérito de argumentos, y lo que deseo es que el señor Rodulfo, con la experiencia de estos asuntos y la sinceridad que le distingue, indique cuál es el remedio. Yo he insinuado, haciéndome eco de una indicación que me hizo un señor senador, que en lugar de ciudadanos solamente, fueran también propietarios, para dar así mayor garantía al personal; pero si el señor Rodulfo cree que el mal subsiste, vamos á ver cuál es el remedio, porque si con esta ley van á repetirse las dualidades repito, que no tendremos tiempo bastante para arrepentirnos del daño que causaríamos á la república.

El señor RODULFO—Voy á satisfacer al h. señor Aspíllaga explicando mi indicación respecto á las dualidades. Voy á hacer un paralelo entre esta ley y la antigua de colegios electorales.

Según la ley antigua, la base le-

gal eran las mesas municipales, pero como sucedía con frecuencia que los otros miembros de la mesa municipal no se reunían, se disponía que se completaran, exactamente lo mismo que ahora, es decir, con los propietarios que indica el señor Aspíllaga, y resultaba que de los siete miembros se reunían tres por un lado y cuatro por otro; los tres decían que no habían concurrido los otros cuatro, que les habían conminado y les habían impuesto las multas de ley, pero que no encontraban medio de reunirse y habían tenido que completar el número; los cuatro se reunían por otro lado y decían, no fuimos porque la plaza estaba rodeada de gente armada que impedía que los ciudadanos fueran á votar, y nosotros no hemos querido ser cómplices de esa suplantación. Otras veces se separaban en tres y cuatro grupos y cada uno decía lo mismo. Como no había sino una base, una siquiera de legalidad, si se alegaban tales razones como que el subprefecto y el otro partido habían intervenido con la fuerza pública, muchas veces no se daba la razón al que estaba en mayoría sino á la minoría aunque fuera de un individuo.

La solución de estas dificultades no la encuentro en los propietarios, como el señor Aspíllaga cree, porque tan fácil sería encontrar propietarios como otros ciudadanos y se completarían siempre los 25 contribuyentes, sobre la base de un cierto número de contribuyentes que estarían más ó menos apoyados por la fuerza pública ó por la entidad electoral departamental.

Si el grupo tal que solo tiene cuatro ó cinco contribuyentes, tiene influencia, ese será el preferido.

El remedio, pues, no está ahí, está en lo radical, en suprimir la reunión y mandar el asunto á otra parte.

Yo creo, y repito lo que he dicho, que la única base posible, es que el fundamento de la elección no sea elegido sino sorteado y que esta facultad se entregue á la única entidad que da garantías de que los sorteos sean verdaderos. Nosotros tenemos tal seguridad en esto que, á pesar de que estamos en minoría en

esa entidad, creemos que no puede cometerse esas ilegalidades y que si lo hacen será un caso excepcional. Yo comprendería que la minoría de la Junta Nacional rechazase esa facultad, pero no me explico que la rechace el partido que está en mayoría.

Todo lo que sea reunir en las capitales de provincia á la mayoría de los contribuyentes, es imposible, y por ello es que se apela y todos esos recursos subsidiarios, la prueba de que el legislador, el autor de la ley, ha tenido conciencia de las dificultades de esa reunión, es que prevé el caso de que hayan muchas y necesidad de llevarlos por la fuerza, y que si ni aún así se reúnen, se complete el número con ciudadanos no contribuyentes.

Bajo esa base el problema es, pues, irresoluble, siempre habría dualidades y sucederá que la parte menos legal puede ser favorecida por la entidad departamental en un caso ó por la nacional, en otro.

Ahí no cabe remedio, porque en caso de que se lleve la cuestión á las cámaras, sucederá lo mismo; porque se comprende que en caso de dualidad tiene que discutirse y votarse y el partido dominante diría que es bueno y legal lo de sus partidarios, aunque no lo sea.

Para dar unidad absoluta á la elección y suprimir las dualidades hay que volver á la unidad de la Junta Nacional, que hoy está bien garantizada, y creo que no se puede esperar que los de minoría tengamos confianza en los procedimientos de esa junta y los que en ella están en mayoría, no la tengan.

El señor TOVAR—Es preciso que pongamos las cosas en su debido lugar: Nosotros partimos sin duda de un error de que no hay mayores contribuyentes, porque antes había una ley que determinaba un límite hasta el cual se cobraban las contribuciones; pero hoy la última ley no tiene límites: cualquier q' sea la cantidad de renta, se pagará la contribución.

Yo he visto en las matrículas pagar hasta menos de 2 soles; y la contribución se paga al tanto por ciento de sus rentas: ¿quién no tie-

ne cuarenta soles de renta al año?

Los mayores contribuyentes á que se refiere la ley son relativos; así como hay contribuyentes que pagan 500 soles, en esas provincias por muy humilde que sea un individuo no puede menos de ganar 100 soles al año que es la suma indispensable para poder vivir. La contribución se cobraba antes sobre la limitación de la renta; hoy no existe ese límite; hoy pagan contribución todos los propietarios, y cuando la ley habla de mayores contribuyentes, eso es relativo; es claro que siempre hay mayores contribuyentes, y lo q' propone el señor Aspíllaga, sería una redundancia al señalar á los propietarios, por que todos los propietarios pagan contribución por su propiedad, y si no lo hacen es porque no conocen la ley ó porque no les da la gana de cobrar, como decía el señor Capelo.

El artículo 21 abre, efectivamente, el camino á las dualidades, es la puerta por donde entrarán; por eso estoy en contra de ese artículo.

El señor MINISTRO DE GOBIERNO—Excmo. señor: El señor Rodolfo ha declarado que este artículo puede causar las dualidades; porque si 4 ó 5 de los 25 mayores contribuyentes pueden concurrir, están autorizados para completar el número hasta 25. En la provincia donde no hayan 25 mayores contribuyentes, la Junta Nacional, lo declarará así en la lista que manda á cada una de ellas. Si se consiguen, por ejemplo, 15 no hay necesidad de completar el número con personas extrañas; pero si en la lista que pasa la Junta Nacional resultan provincias que no tengan sino 5 contribuyentes por todos, en ese caso, esos 5 contribuyentes se reúnen y eligen al resto de entre ciudadanos propietarios, según lo aceptado por el señor Aspíllaga; y éstos lo hacen con votos de mayoría y minoría.

No puede, pues, tener lugar la dualidad de que habla SSA., desde que hay necesidad de tener 15 ciudadanos, ¿cómo se pueden falsificar 15 nombres? No hay más que exigir el cumplimiento de la ley. Hoy mismo con la ley actual, no acabamos de ver una elección dual en el Cuzco?

El abuso siempre se da campo por más disposiciones que se adopten en la ley; y la posibilidad de que se cometa no puede servir de base para impedir la dación de una ley.

El señor RODULFO—Yo sé muy bien que el señor Ministro tiene razón, se atiene al texto ceñido de la ley; yo sé muy bien que en caso de que 4 ó 5 contribuyentes no más tenga una provincia, siempre se reunirán 15 como pagando contribución y también sé que en la práctica casi nunca se reunirán por multas y apremios que se empleen contra ellos; y no se reunirán á pasar de todos los apremios, principalmente porque éstos no se harán efectivos. El mismo Ministro de Gobierno ordenará que no se hagan efectivos para impedir desórdenes. Se negarán á concurrir, comenzarán por buscar pretextos de enfermedad y terminarán por ausentarse del lugar. Por último, cuando vea que no se reúnan esos 25 mayores contribuyentes, cuando suceda como sucederá el caso de que no se reunirán 15 ni 10, entonces los reunidos dirán hayan 6 no hayan 25 contribuyentes, tenemos que apelar á las disposiciones supletorias de la ley, y dirán que se han reunido, que han tenido la necesidad de completar su quorum, y en la lista de la Junta Nacional, aparecerán 25 nombres, que no aparecen en ninguna parte; y ésto pasará cien veces.

En la ley del año 1861 se dieron disposiciones transitorias; la base de la elección era la mesa permanente anterior que debía formar la mesa momentánea actual; después se establecieron otras mesas instantáneas y se dijo que por esta vez por no haber mesa permanente anterior se formaría la mesa momentánea y ante una instantánea con determinada persona sucedió en 1895, que habiéndose llamado á los miembros de la mesa permanente y no encontrándose ó no queriendo concurrir, dijeron: hemos tenido que apelar á la ley transitoria.

Una mesa instantánea y después la momentánea, porque la mesa instantánea se podría falsificar, mientras que la momentánea no; así es que, á pesar de la disposición terminante de la ley del año 61 se

aplicó hasta el año 95, 34 años después todavía teníamos en vigencia el artículo transitorio. Lo mismo pasará ahora diremos: esta disposición sólo es para tal caso; pero por la razón A ó B se extenderá á todos porque la ley no puede contar con que los mayores contribuyentes no vayan por enfermedad ó porque no quieran ir, y de todo ésto resultará que las Cámaras tienen que recibir representantes que vienen elegidos sobre la base de dos ó tres mayores contribuyentes y los demás arbitrariamente designados.

El señor ASPILLAGA—No hay quorum.

El señor RODULFO—Si aquí no hay quorum á pesar de las dietas y de los legulejos, ¿que pasará en esas juntas! Se completarán como le plazca y resultarán las nuevas instituciones lo que ya he dicho, una fábrica de documentos electorales mal ó bien condimentados, pero en la sustancia podrida.

—En este estado, notándose por S. E. que no había quorum en la sala levantó la sesión.

Por la redacción

Belisario Sánchez Dávila

24a. sesión del lunes 13 de enero de 1905.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SEÑOR INGROYEN

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Senadores

Orihuea	Luna
Alvarez Calderón	Llona
Almenar	Morzan
Otoya	Moscoso Merza
Aspillaga	Olachea
Barrios	Pacheco Castillo
Bezada	Peralta
Bernaldes	Puente
Castro	Ramos Llanto
Capelo	Rodulfo
Carmona	Ruiz
Coronel Zagarra	Ramos
Colunga	Ocampo
Elguera	Samandá
Escudero	Seminario y V.
Fernandez	Tovar
Icaza Chávez	Ward A. M.
Ingunza	Ward J. F.
Lama	García y
La Torre Bueno	Castro Iglesias
	Secretarios